

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00011-00**

**AUTO #363**

Santiago de Cali, Febrero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO instaurada por NELLY MACIAS BALANTA, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Debe aclararse el poder allegado ya que el mismo se otorga para firmar el certificado o registro civil de defunción.
- 2.-La presente demanda debe ser ajustada de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 82 C.G.P. numerales 2, 6, 8 y 9, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el C.G.P. y en C.C. y la clase de proceso que desee instaurar.
- 3.-Debe aclarar los hechos que le sirven de fundamento a la demanda, teniendo en cuenta la clase de demanda que desea instaurar y teniendo en cuenta para ello el poder otorgado, ya que no se allegó poder por parte de la señora ALICIA BALANTA.
- 4.-Aclarar la pretensión primera de demanda, teniendo en cuenta para ello que el despacho no es competente para expedir certificado de defunción y teniendo en cuenta la clase de demanda que desea instaurar.
- 5.- Debe indicarse de manera clara y precisa la forma como desapareció LUIS CARLOS MACIAS LOPEZ y con ocasión a que hechos. Lo anterior teniendo en cuenta que hace referencia a otra persona (CARLOS JULIO MACIAS).
- 6.- No se indica cuál es la fecha de la desaparición del señor LUIS CARLOS MACIAS LOPEZ.
- 7.-No se indica la dirección donde residencia el señor LUIS CARLOS MACIAS LOPEZ en esta ciudad.
- 8.-No se indicó cual es el estado civil del señor LUIS CARLOS MACIAS LOPEZ.
- 9.-No se allegó prueba alguna de las diligencias que realizaron con el fin de lograr la ubicación de LUIS CARLOS MACIAS BALANTA. Además el certificado de defunción allegado corresponde a STEFANIA CIFUENTES DIAZ.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. ALFREDO VARGAS SANCHEZ identificado con la T.P. #181.077 del C.S.J., como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**